

RESOLUCIÓN No. 02472

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 00635 del 28 de junio de 2012, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, identificada con NIT. 830.060.438-1, domiciliada en la avenida Calle 80 No 96-91 de la localidad de Engativá de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 23 de agosto de 2012, al señor **ANDRES CAMILO CONTRERAS BOHORQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.199.348, en su calidad de apoderado de la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 31 de agosto de 2012 y publicada en el boletín legal de la Entidad el día 06 de junio de 2013.

Que mediante Resolución No. 00028 del 03 de enero de 2014, notificada personalmente el día 05 de marzo de 2014, al señor **ANDRES CAMILO CONTRERAS BOHORQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.199.348, debidamente ejecutoriada el día 20 de marzo del mismo año, esta Autoridad Ambiental prorrogó por un año el programa de Autorregulación Ambiental concedido a través de la Resolución No. 00635 del 28 de junio de 2012 y su vez, modificó la misma Resolución en el sentido de excluir del programa de auto regulación ambiental (05) vehículos.

Que a través de la Resolución No. 01033 del 18 de julio 2015, notificada personalmente el día 02 de septiembre de 2015 al señor **JAIME BERTHO DAZA M ORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.251.137, en su calidad de apoderado de la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, ejecutoriada el día 17 de septiembre del mismo año y con publicación del 04 de diciembre de 2015 en el boletín legal de esta Secretaria, esta

RESOLUCIÓN No. 02472

Autoridad Ambiental prorrogó y modificó la Resolución No. 00635 de junio 28 de 2012, modificada por la Resolución No 00028 de enero 03 de 2014, en el sentido de excluir un (01) vehículo del programa de autorregulación.

Que mediante Resolución No. 01851 del 21 de noviembre de 2016, notificada personalmente el día 15 de diciembre de 2016 al señor **JAIME BERTHO DAZA MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.251.137, en su calidad de apoderado de la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, acto administrativo ejecutoriado el día 30 de diciembre del mismo año y publicado en el boletín legal de esta Entidad el día 09 de febrero de 2017, esta Autoridad Ambiental prorrogó y modificó la Resolución No. 00635 de junio 28 de 2012, modificada por la Resolución No 00028 de enero 03 de 2014, modificada a su vez por la Resolución No 01033 de julio 18 de 2015, en el sentido de incluir un (01) vehículo del programa de autorregulación ambiental aprobado.

Que mediante Resolución No. 02407 del 30 de julio del 2018, notificada personalmente el día 17 de enero del 2019 al señor **JUAN SEBASTIAN CHIA MONTAÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.428.611, en su calidad de autorizado de la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, acto administrativo ejecutoriado el día 01 de febrero del 2019 esta Autoridad Ambiental prorrogó y modificó la Resolución No. 00635 de junio 28 de 2012, modificada por la Resolución No 00028 de enero 03 de 2014, modificada a su vez por la Resoluciones No 01033 de julio 18 de 2015 y 01851 del 21 de noviembre de 2016, en el sentido de excluir un (01) vehículo del programa de autorregulación ambiental aprobado.

Que mediante comunicación identificada con radicado N. 2018ER69003 del 03 de abril de 2018, la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, identificada con NIT. 830.060.438-1, representada legalmente por el señor **ORLANDO VANEGAS SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.469.975, domiciliada en la Avenida calle 80 No 96-91 de la localidad de Engativá de esta ciudad, solicito la inclusión del móvil **SIA936** que había sido excluido del programa de autorregulación ambiental para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 07835 del 25 de julio de 2019, el cual concluyó:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 02472

4 EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, así: la evaluación documental, la evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la evaluación de opacidad de la flota: A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

a. Evaluación Documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de renovación (tabla N.2), con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:

b. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 30/01/2018, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento en la sede de la empresa ubicada en la avenida calle 80 N. 96 – 91, localidad de Engativá, de la empresa **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 85,04%, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el formato de evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente concepto técnico, resultado de lo anterior la empresa debe realizar cronograma de mediciones de opacidad, como una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que aprobó inicialmente el Programa de Autorregulación Ambiental.

Es de tener en cuenta que respecto a la visita técnica realizada en la fecha antes mencionada se requiere que la empresa **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, atienda las recomendaciones de las acciones de mejoramiento registradas durante la visita, relacionadas con la parte **administrativa, técnica operativa y ambiental**, donde esta Entidad realizará seguimiento a dichas acciones acordadas para dar cumplimiento al Programa Integral de Mantenimiento.

C. Evaluación de opacidad de la flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la empresa **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, durante el mes de marzo de 2018, donde se obtuvieron los siguientes resultados, según lo establecido en la Resolución 1304 de 2012, “ Por la cual se establecen los niveles máximos de emisión y los requisitos ambientales a los que están sujetas las fuentes móviles del sector de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en los sistemas colectivo, masivo e integrado que circulan en el Distrito Capital”. Según la programación ejecutada durante el mes de marzo de 2018; como consta en las bases de datos de la Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior el parque automotor inscrito y evaluado es de treinta y cuatro (34) móviles en el Programa de Autorregulación Ambiental, a continuación, se relacionan los resultados obtenidos de las mediciones realizadas:

RESOLUCIÓN No. 02472

Tabla No. 3 Relación de móviles incluidos en el programa, Radicado 2018ER69003 del 03 de abril de 2018.

N	PLACA	NOVEDAD
1	SIA936	INCLUSIÓN

Tabla No 4 Resultados de Evaluación de Opacidad (Resolución 1304 de 2012)

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
1	SIA936	DIESEL	BUS	16%	2001	5,16

Los reportes de las mediciones realizadas se presentan en Carpeta digital anexa en Forest: ANEXO N.1 BASE EXPRESS DEL FUTURO S.A.

Tabla No. 4 Resultados de Evaluación

TOTAL, VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN RESOLUCIÓN 02407 DE 2018	191 vehículos
TOTAL, VEHÍCULOS AUTORREGULADOS RESOL 02407 DE 2018	190 vehículos
TOTAL, VEHÍCULOS A INCLUIR EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN (VER TABLA N.3 MOVIL A INCLUIR))	01 vehículo
TOTAL, VEHÍCULOS EXCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	0 vehículos
TOTAL, VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	191 vehículos
TOTAL, VEHÍCULOS AUTORREGULADOS	191 vehículos
PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	100%
FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	Marzo de 2018
% DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE AUTORREGULACIÓN, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2823 DE 2006, ARTICULO CUARTO; SEGÚN LAS MEDICIONES REALIZADAS EN ESTA EVALUACIÓN	100%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad fue realizado por los inspectores del grupo de Fuentes Móviles de la SDA., cuyo registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles.

RESOLUCIÓN No. 02472

**Tabla No. 5 Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación
EXPRESS DEL FUTURO S.A.**

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
1	SHL517	33	SIA006	65	SIA623	97	SIA941	129	SMX815	161	VEG557
2	SHL518	34	SIA007	66	SIA624	98	SIA942	130	SMX816	162	VEG558
3	SHL519	35	SIA008	67	SIA625	99	SIA943	131	SMX817	163	VEG559
4	SHL520	36	SIA009	68	SIA626	100	SIA944	132	SMX818	164	VEG560
5	SHL521	37	SIA010	69	SIA627	101	SIA945	133	SMX819	165	VEG561
6	SHL522	38	SIA011	70	SIA628	102	SIB176	134	SMX820	166	VEG562
7	SHL523	39	SIA012	71	SIA629	103	SIB177	135	SMX821	167	VEG563
8	SHL524	40	SIA013	72	SIA630	104	SIB178	136	SMX822	168	VEG565
9	SHL525	41	SIA014	73	SIA854	105	SIB179	137	SMX823	169	VEG566
10	SHL526	42	SIA015	74	SIA855	106	SIB180	138	SMX824	170	VEG568
11	SHL527	43	SIA016	75	SIA856	107	SIB181	139	SMX825	171	VEG564
12	SHL528	44	SIA017	76	SIA857	108	SIB182	140	SMX826	172	VEG569
13	SHL529	45	SIA018	77	SIA858	109	SIB183	141	SMX827	173	VEG570
14	SHL530	46	SIA188	78	SIA859	110	SIB184	142	SMX828	174	VEG571
15	SHL531	47	SIA189	79	SIA860	111	SIB185	143	SMX829	175	VEG572

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
16	SHL532	48	SIA190	80	SIA861	112	SIB378	144	SMX830	176	VEG573
17	SHL533	49	SIA191	81	SIA862	113	SIB381	145	SMX831	177	VEG574
18	SHL534	50	SIA192	82	SIA863	114	SIB382	146	SMX832	178	VEG575
19	SHL535	51	SIA193	83	SIA864	115	SIB384	147	SMX833	179	VEH207
20	SHL536	52	SIA194	84	SIA865	116	SIB383	148	SMX857	180	VEH208
21	SHL537	53	SIA195	85	SIA866	117	SIB385	149	VEF641	181	VEH209
22	SHL538	54	SIA196	86	SIA867	118	SIB386	150	VEF642	182	VEH210
23	SHL539	55	SIA197	87	SIA868	119	SIB387	151	VEF643	183	VEH211
24	SHL540	56	SIA198	88	SIA869	120	SIB388	152	VEF644	184	VEH212
25	SHL541	57	SIA199	89	SIA870	121	SIB389	153	VEF645	185	VEH213
26	SHM488	58	SIA616	90	SIA871	122	SIB390	154	VEF646	186	VEH214
27	SHM489	59	SIA617	91	SIA872	123	SIB391	155	VEF647	187	VEH215
28	SHM490	60	SIA618	92	SIA873	124	SMX810	156	VEF648	188	VEH216

RESOLUCIÓN No. 02472

29	SHM491	61	SIA619	93	SIA937	125	SMX811	157	VEF650	189	VEH217
30	SHM492	62	SIA620	94	SIA938	126	SMX812	158	VEF651	190	VEH218
31	SHM972	63	SIA621	95	SIA939	127	SMX813	159	VEF649	191	SIA936
32	SHM973	64	SIA622	96	SIA940	128	SMX814	160	VEF652		

5 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica del Programa.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la empresa **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, se concluye que el 97,06% de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la Empresa **EXPRESS DEL FUTURO S.A.** **CUMPLE** con los estándares del Programa Autorregulación Ambiental.

7 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de

RESOLUCIÓN No. 02472

opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.

- *La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada. Cada tres (3) meses, teniendo en cuenta la Resolución 04314 de 2018, (donde se modificó el Artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006), en el sentido que trimestralmente deben medir el 25% de la flota vinculada al Programa de Autorregulación Ambiental, con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año de su vigencia, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.***
- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad teniendo en cuenta la Resolución 04314 de 2018, se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores*

RESOLUCIÓN No. 02472

*confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.*

- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

8 CONCEPTO TÉCNICO

*Se establece que la Empresa **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 02472

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de

RESOLUCIÓN No. 02472

su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

*“... **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

*“**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

PORCENTAJE DE LA FLOTA REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UH 20%. RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1ª de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1ª de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1ª de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1ª de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No. 02472

Que a través de la Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018 se modificó el artículo cuarto (Obligaciones de las Empresas) de la Resolución N° 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar los periodos en los cuales de deberá entregar las mediciones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Mantener como mínimo el 95% del parque vehicular a diésel, al menos un 20% de este por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

Se considerará como Flota Vehicular Autorregulada, los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción serán aprobados mediante acto administrativo.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique, complemente o sustituya.

En la medida en que algún(os) vehículo(s) de la Flota Vehicular Restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para el Programa de Autorregulación Ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que La Secretaría Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.

- 2) Establecer y operar un Programa Integral de Mantenimiento del total de su flota vehicular a diésel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo, lo cual no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la Revisión Tecnicomecánica y de Gases. La medición de la opacidad deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diésel.

RESOLUCIÓN No. 02472

- 3) *La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.*

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

- 4) *Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6 meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.*
- 5) *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.*
- 6) *Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental.”*

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire,

RESOLUCIÓN No. 02472

disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año y Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 04314 del 28 de Diciembre de 2018, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto:

Que como consecuencia de la visita realizada durante el día 30 de enero de 2018 en la cual se evaluó el programa integral de mantenimiento, y las visitas hechas durante el mes de marzo, de 2018 en donde se evaluó la opacidad a la flota autorregulada, las cuales sirvieron de soporte para emitir el Concepto Técnico No. 07835 del 25 de julio de 2019, se estableció que el **100 %** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente Resolución, se encuentra en un **20%** por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento, teniendo como soporte el concepto técnico precitado y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable modificar la Resolución No. 0635 del 28 de junio de 2012, prorrogada y modificada por las Resoluciones 00028 del 03 de enero de 2014, 01033 del 18 de julio de 2015, 01851 del 21 de noviembre de 2016 y 02407 del 30 de julio del 2018, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental presentado por la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, identificada con NIT. 830.060.438-1.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 0635 del 28 de junio de 2012, prorrogada y modificada por las Resoluciones 00028 del 03 de enero de 2014, 01033 del

RESOLUCIÓN No. 02472

18 de julio de 2015, 01851 del 21 de noviembre de 2016 y 02407 del 30 de julio del 2018, la Sociedad ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se modifica mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A.** que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de las visitas que reposan en el Concepto Técnico No. 07835 del 25 de julio de 2019, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 0635 del 28 de junio de 2012, prorrogada y modificada por las Resoluciones 00028 del 03 de enero de 2014, 01033 del 18 de julio de 2015, 01851 del 21 de noviembre de 2016 y 02407 del 30 de julio del 2018, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, identificada con NIT. 830.060.438-1, domiciliada en la Calle 20 No 44 - 41 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados y luego de evaluada la flota vehicular, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, identificada con NIT. 830.060.438-1, está compuesta por ciento noventa y un (191) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la normatividad ambiental vigente.

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para modificar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, identificada con NIT. 830.060.438-1, solicitada a través del radicado No. 2018ER69003 del 03 de abril de 2018

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector

RESOLUCIÓN No. 02472

Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de "*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –Modificar el artículo 1° de la Resolución No. 0635 del 28 de junio de 2012, prorrogada y modificada por las Resoluciones 00028 del 03 de enero de 2014, 01033 del 18 de julio de 2015, 01851 del 21 de noviembre de 2016 y 02407 del 30 de julio del 2018, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, identificada con NIT. 830.060.438-1, representada legalmente por el señor **ORLANDO VANEGAS SILVA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.469.975, en el sentido de incluir un (01) vehículo a la flota autorregulada, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02472

Relación de móviles incluidos en el programa, Radicado 2018ER69003
del 03 de abril de 2018.

N	PLACA	NOVEDAD
1	SIA936	INCLUSIÓN

Que, en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, identificada con NIT. 830.060.438-1, que fue objeto de verificación por parte de Secretaría Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación es la siguiente:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación EXPRESS DEL FUTURO S.A.

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
1	SHL517	33	SIA006	65	SIA623	97	SIA941	129	SMX815	161	VEG557
2	SHL518	34	SIA007	66	SIA624	98	SIA942	130	SMX816	162	VEG558
3	SHL519	35	SIA008	67	SIA625	99	SIA943	131	SMX817	163	VEG559
4	SHL520	36	SIA009	68	SIA626	100	SIA944	132	SMX818	164	VEG560
5	SHL521	37	SIA010	69	SIA627	101	SIA945	133	SMX819	165	VEG561
6	SHL522	38	SIA011	70	SIA628	102	SIB176	134	SMX820	166	VEG562
7	SHL523	39	SIA012	71	SIA629	103	SIB177	135	SMX821	167	VEG563
8	SHL524	40	SIA013	72	SIA630	104	SIB178	136	SMX822	168	VEG565
9	SHL525	41	SIA014	73	SIA854	105	SIB179	137	SMX823	169	VEG566
10	SHL526	42	SIA015	74	SIA855	106	SIB180	138	SMX824	170	VEG568
11	SHL527	43	SIA016	75	SIA856	107	SIB181	139	SMX825	171	VEG564
12	SHL528	44	SIA017	76	SIA857	108	SIB182	140	SMX826	172	VEG569
13	SHL529	45	SIA018	77	SIA858	109	SIB183	141	SMX827	173	VEG570
14	SHL530	46	SIA188	78	SIA859	110	SIB184	142	SMX828	174	VEG571
15	SHL531	47	SIA189	79	SIA860	111	SIB185	143	SMX829	175	VEG572

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
16	SHL532	48	SIA190	80	SIA861	112	SIB378	144	SMX830	176	VEG573
17	SHL533	49	SIA191	81	SIA862	113	SIB381	145	SMX831	177	VEG574
18	SHL534	50	SIA192	82	SIA863	114	SIB382	146	SMX832	178	VEG575
19	SHL535	51	SIA193	83	SIA864	115	SIB384	147	SMX833	179	VEH207
20	SHL536	52	SIA194	84	SIA865	116	SIB383	148	SMX857	180	VEH208

RESOLUCIÓN No. 02472

21	SHL537	53	SIA195	85	SIA866	117	SIB385	149	VEF641	181	VEH209
22	SHL538	54	SIA196	86	SIA867	118	SIB386	150	VEF642	182	VEH210
23	SHL539	55	SIA197	87	SIA868	119	SIB387	151	VEF643	183	VEH211
24	SHL540	56	SIA198	88	SIA869	120	SIB388	152	VEF644	184	VEH212
25	SHL541	57	SIA199	89	SIA870	121	SIB389	153	VEF645	185	VEH213
26	SHM488	58	SIA616	90	SIA871	122	SIB390	154	VEF646	186	VEH214
27	SHM489	59	SIA617	91	SIA872	123	SIB391	155	VEF647	187	VEH215
28	SHM490	60	SIA618	92	SIA873	124	SMX810	156	VEF648	188	VEH216
29	SHM491	61	SIA619	93	SIA937	125	SMX811	157	VEF650	189	VEH217
30	SHM492	62	SIA620	94	SIA938	126	SMX812	158	VEF651	190	VEH218
31	SHM972	63	SIA621	95	SIA939	127	SMX813	159	VEF649	191	SIA936
32	SHM973	64	SIA622	96	SIA940	128	SMX814	160	VEF652		

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo sexto de Resolución No. 0635 del 28 de junio de 2012, prorrogada y modificada por las Resoluciones 00028 del 03 de enero de 2014, 01033 del 18 de julio de 2015, 01851 del 21 de noviembre de 2016 y 02407 del 30 de julio del 2018 que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental; en el sentido de establecer los periodos en los cuales se deberá presentar los reportes de las mediciones de emisiones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, identificada con NIT. 830.060.438-1, deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota autorregulada, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.

RESOLUCIÓN No. 02472

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

Parágrafo. - Adicional a los reportes de medición de emisiones realizado a la flota autorregulada, deberá adjuntar certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.”

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo séptimo de la Resolución No. 0635 del 28 de junio de 2012, prorrogada y modificada por las Resoluciones 00028 del 03 de enero de 2014, 01033 del 18 de julio de 2015, 01851 del 21 de noviembre de 2016 y 02407 del 30 de julio del 2018 que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental; en el sentido de establecer los periodos en los cuales se deberá presentar el informe de avance y resultados de operación del Programa Integral de Mantenimiento, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, identificada con NIT. 830.060.438-1, deberá entregar en medio magnético el Informe de Avance y Resultados de Operación del Programa Integral de Mantenimiento en los mismos periodos en los cuales se debe hacer entrega de los reportes de mediciones de la flota autorregulada señalados en el artículo anterior, estos son:

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

RESOLUCIÓN No. 02472

La información que debe contener el Programa Integral de Mantenimiento deriva del mismo que fue aprobado inicialmente el cual desarrolla lo siguiente:

1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/cantidad total de vehículos.
2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/cantidad total de vehículos.
3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por una ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
7. Listado de proveedores confiables de combustibles y suministros para vehículos autorizados por la empresa.
8. Listado de Talleres o Centro de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.”

ARTÍCULO CUARTO. - Los demás artículos de la Resolución No. 0635 del 28 de junio de 2012, prorrogada y modificada por las Resoluciones 00028 del 03 de enero de 2014, 01033 del 18 de julio de 2015, 01851 del 21 de noviembre de 2016 y 02407 del 30 de julio del 2018, quedarán vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO. - Advertir a la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, identificada con NIT. 830.060.438-1, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, darán lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, identificada con NIT. 830.060.438-1, a través de su representante legal, señor **ORLANDO VANEGAS SILVA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.469.975, o quien haga sus veces, en la Calle 20 No 44 - 41 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 02472

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO NOVENO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de septiembre de 2019



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
DEPENDENCIA**

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ C.C: 1020787740 T.P: CPS: CONTRATO 20190850 DE FECHA EJECUCION: 28/08/2019

Revisó:

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON C.C: 80173124 T.P: CPS: CONTRATO 20190548 DE FECHA EJECUCION: 9/09/2019

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 11/09/2019

Aprobó:

Exp.